

General Roca, 24 de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **"LIGARRIBAY LUIS MARIA EN AUTOS: "LOPEZ, VALERIA CELINA C/ PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO" S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS PROVISORIOS" (Expte. N° RO-00558-L-2026)**

Atento el estado de autos y lo ordenado en fecha 24-08-2026, corresponde regular los honorarios profesionales por la tarea de ejecución realizada por el letrado interviniente integrándose el Tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla.

Sobre la cuestión los **Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta** **dijeron:**

Dado que la estricta aplicación de la fórmula del art. 41 de la Ley 2212, en su mejor opción, llevaría a fijarlos en la suma de \$ **31258,75** -en virtud del monto base \$478450,36 (\$399.425 -fecha 6-4-2026- + planilla aprobada en fecha 24-8-2026 \$ 79025,36 = 478450,36 x 14% + 40%) div.3, debe señalarse que dicha suma no constituye -por insuficiencia- adecuada retribución por la tarea profesional realizada.

Que de tal modo, por aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/03/2024), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 286, inc. 3, del Código Procesal Civil y Comercial, aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley K N° 5190), corresponde regular los honorarios del letrado interviniente aplicando el mínimo arancelario sentado en los arts. 8, 9 y 41 de la Ley 2212.

Atento la coincidencia de los votos, el Dr. Juan A. Huenumilla firma en abstención, cfr. Art. 55 inc. 6 ley 5631.

Se deja constancia que los honorarios de la profesional interviniente se han regulado teniendo en cuenta la importancia, utilidad y resultado de los trabajos presentados.

Así, la **Cámara Primera del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial, por mayoría, RESUELVE:**

I. REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Fernando Detlefs en la suma de **\$624.386** [(\$89198 valor del JUS- x 5) + 40%], de conformidad con lo indicado en el considerando y art. 10 de la ley 2212.-

II.- Costas a cargo de la ejecutada: **PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.**

III.- Regístrese, publíquese, notifíquese conforme Art. 25 ley 5631 y cúmplase con la ley 869.-

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Vocal Cámara Primera

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Vocal Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 24/08 2026

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech
-Secretaria Cámara Primera-